

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de Abril del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha dos de abril del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 295-2013-R.- CALLAO, 02 DE ABRIL DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio Nº 044-2013-DOIM (Expediente Nº 22897) recibido el 15 de febrero del 2013, por medio del cual el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, remite el Informe Nº 020-2013-HIC sobre el pedido de Consorcio Callao sobre pago de mayores gastos generales.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 091-2008-R del 31 de enero del 2008, se aprobó y se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública de la Obra de Infraestructura "Construcción del Pabellón Multipropósito de las Escuelas Profesionales de Pregrado de la Sede Cañete de la UNAC", con un presupuesto de S/. 3'317,615.00; Código SNIP Nº 55012;

Que, con Resolución Nº 329-2011-R del 11 de abril del 2011, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2011, el Proceso de Selección, Licitación Pública Nº 001-2011-UNAC, para la "Construcción del Pabellón Multipropósito de las Escuelas Profesionales de Pregrado de la Sede Cañete de la UNAC"; aprobándose el Expediente Técnico con Resolución Nº 404-2011-R; y con Resolución Nº 601-2011-R, el Expediente de Contratación correspondiente para la realización del citado Proceso de Selección; conformándose el Comité Especial Ad Hoc mediante Resolución Nº 786-2011-R; realizado el Proceso de Selección, con fecha 17 de octubre del 2011, el Comité Especial otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Callao, conformado por Ingeniería Aplicada del Oriente S.A.C., J & J Contratistas Generales S.A.C., Avipel Contratistas y Consultores Generales S.A.C. e Innova Gestión y Proyectos S.A.C; suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra Nº 011-2011-UNAC;

Que, por Resolución Nº 664-2012-R del 10 de agosto del 2012, se aprobó el Adicional de Obra Nº 01, hasta por el monto total de S/. 117,238.10; teniendo en cuenta lo expuesto por el Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS en sus Informes Nº 090-2012-HIC, 092-2012-HIC y 094-2012-HIC de fechas 31 de julio, 07 y 09 de agosto del 2012; otorgándose, con Resolución Nº 794-2012-R del 24 de setiembre del 2012, la Ampliación de Plazo Nº 01 de sesenta (60) días de la acotada Obra; con Resolución Nº 794-2012-R del 24 de setiembre del 2012, se otorgó la Ampliación de Plazo Nº 01 de sesenta (60) días de la Obra "Construcción del Pabellón Multipropósito de las Escuelas Profesionales de Pregrado de la Sede Cañete", solicitada por el Consorcio Callao, a partir del 25 de agosto del 2012, conforme a lo solicitado por dicha empresa, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución; asimismo, por Resolución Nº 795-2012-R del 24 de setiembre del 2012, se declaró improcedente la solicitud de Adicional de Obra Nº 02 respecto a la citada Obra, formulada por el Consorcio Callao, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Nº 097-2012-HIC del Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras de fecha 20 de agosto del 2012;

Que, con Resolución Nº 816-2012-R del 27 de setiembre del 2012, se otorgó la Ampliación de Plazo Nº 02 de ciento treinta y tres (133) días de la Obra materia de los autos, solicitada por el Consorcio Callao, a partir del 24 de octubre del 2012; solicitándose a la empresa contratista Consorcio Callao, que presente un calendario de avance de la obra valorizado y actualizado y la Programación PERT-CPM correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, para el pronunciamiento del Supervisor de Obra, siguiendo el procedimiento señalado en el Art. 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; solicitándose asimismo al Consorcio Callao la ampliación de las garantías que hubiere otorgado;

Que, por Resolución Nº 865-2012-R del 11 de octubre del 2012, se aprobó el Adicional de Obra Nº 03 por S/. 18,926.04 (dieciocho mil novecientos veintiséis con 04/100 nuevos soles), de la Obra "Construcción del Pabellón Multipropósito de las Escuelas Profesionales de Pregrado de la Sede Cañete de la UNAC", así como el Deductivo Vinculante Nº 01 por S/. 3,519.86 (tres mil quinientos diecinueve con 86/100

nuevos soles), y el Deductivo N° 01 por S/. 15,406.19 (quince mil cuatrocientos seis con 19/100 nuevos soles), de la acotada Obra, con un monto resultante de S/. 0.00 (cero con 00/100 nuevos soles), que se consideran como los trabajos ejecutados necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato de Obra N° 03-DOIM, suscrito entre el Consorcio Callao y la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao; teniendo en cuenta lo expuesto por el Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS en su Informe N° 099-2012-HIC del 23 de agosto del 2012 y su respectivo Anexo; asimismo, con Resolución N° 259-2013-R del 19 de marzo del 2013, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 respecto a la acotada Obra, formulada por el Consorcio Callao mediante su Carta S/N de fecha 26 de febrero del 2013, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 031-2013-HIC del Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras de fecha 07 de marzo del 2013; declarándose, con Resolución N° 260-2013-R del 19 de marzo del 2013, improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, formulada por el Consorcio Callao mediante su Carta S/N de fecha 26 de febrero del 2013, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 032-2013-HIC del Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras de fecha 07 de marzo del 2013;

Que, a través de la Resolución N° 271-2013-R del 22 de marzo del 2013, se autorizó a la Oficina de Infraestructura, Mantenimiento proceder a la Intervención Económica de la Obra "Construcción del Pabellón Multipropósito de las Escuelas Profesionales de Pregrado de la Sede Cañete de la UNAC", conforme a lo opinado por el Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras con Informe N° 028-2013-HIC del 04 de marzo del 2013; y conforme a lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Representante Legal del Consorcio Callao, con Carta Notarial N° 194135 (Expediente N° 22465) recibida el 04 de febrero del 2013, solicita el cumplimiento de obligaciones contractuales como es el pago, con sus correspondientes intereses, de la valorización de mayores gastos generales por S/. 160,934.65 (ciento sesenta mil novecientos treinta y cuatro con 65/100 nuevos soles), requerido con Factura N° 001-0030 del 27 de setiembre del 2012; por lo que requieren para que dentro del plazo de 15 días calendarios, estipulados en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF; para no verse obligados a resolver el contrato de pleno derecho;

Que, mediante Oficio del visto el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, remite el Informe N° 020-2013-HIC del Jefe (e) de la Unidad de Proyectos y Obras, Ing. HÉCTOR IGNACIO CALLIRGOS, por el cual indica que el contratista Consorcio Callao exige el pago de mayores gastos generales por el monto de S/. 160,934.65 (ciento sesenta mil novecientos treinta y cuatro con 65/100 nuevos soles), sin presentar documentación alguna que sustente su pedido, refiriéndose solo a la Factura N° 001-0030 del 17 de setiembre del 2012, observarse del tiempo transcurrido el mismo carece de valor, al margen de que dicha presentación pudo ser evaluada pero no concluida por la Supervisora Ing. MICAELA FLORES GÓMEZ, a raíz de que la Universidad Nacional del Callao resolvió su contrato al mes de octubre; asimismo manifiesta que se tiene conocimiento que la pretensión de mayores gastos generales la inicia el contratista con la obtención de la Resolución N° 816-2012-R que resuelve otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 por 133 días de la Obra; pero como consecuencia de la aprobación automática de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, por inacción de la Supervisora ya mencionada; señalando el Art. 32° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que "Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado", lo que, según señala el Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras autoriza revisar las declaraciones vertidas por el Contratista en la Resolución N° 816-2012-R y que le permitieron la Ampliación de Plazo N° 02, a partir del 24 de octubre del año 2012, entre las cuales se encuentran las siguientes: "Que obra en autos copia del Cuaderno de Obra, constatándose en el Asiento N° 161 del Residente, que este señala que se "comunica a la Supervisión la paralización de la obra porque la entidad, es decir la Universidad Nacional del Callao, no cumple con los pagos de las valorizaciones N° 01, 02, 03 y 04", asimismo, obra en el Asiento N° 162 de fecha 26 de junio del 2012, en la página 72 "Se constata y verifica la paralización de la obra (Universidad Nacional del Callao) y se pide a la Entidad que agilice los pagos, el cual perjudica el avance de obra";

Que, por lo antes indicado, el Ing. HÉCTOR IGNACIO CALLIRGOS observa que existe la errónea percepción del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por parte del Consorcio Callao, pues ellos reconocen que se paralizó la ejecución de la obra porque la Universidad no cumple con los pagos de las valorizaciones, observándose que el contratista pretende obtener el pago de mayores gastos generales por causas no atribuibles al Contratista y en estas no se contempla el atraso por el pago de dichas valorizaciones, alertándose que el problema de las valorizaciones entre esta Casa Superior de Estudios y el Consorcio Callao solo se produjo hasta determinada fecha del año pasado, tanto así que en la actualidad se han cancelado las valorizaciones que incluye hasta la N° 12 - Diciembre 2012, por avances efectuados por el Consorcio hasta ese mes; por lo que el tiempo que tardó esta Casa Superior de Estudios en el pago de las valorizaciones N°s 01, 02, 03 y 04 al Consorcio Callao solo permitirá a este, atenerse a lo estipulado en el Art. 197° del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece que "A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se

formulará una Valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes"; por lo que se determina que si bien la Ampliación de Plazo N° 02 por 133 días según los considerandos de la Resolución N° 816-2012-R, no es procedente técnica ni administrativamente el pago de mayores gastos generales por el monto de S/. 160,934.65 al Consorcio Callao y sólo podrá efectuar el requerimiento de los interés legales establecidos en el Código Civil por efecto del atraso en el pago a determinada fecha de las Valorizaciones N°s 01, 02, 03 y 04 por parte de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; al Informe N° 020-2013-HIC del Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras de fecha 15 de febrero del 2013; al Proveído N° 263-2013-AL de la Oficina de Asesoría Legal recibido el 26 de marzo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido formulado por el **CONSORCIO CALLAO** mediante el Expediente N° 22465, **de pago de valorización de mayores gastos generales por S/. 160, 934.65** (ciento sesenta mil novecientos treinta y cuatro con 65/100 nuevos soles), conforme a lo opinado por el Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento mediante Informe N° 020-2013-HIC de fecha 15 de febrero del 2013; conforme a lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores; al Consorcio Callao; al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Personal, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Consorcio Callao, OSCE, SEACE, Vicerrectores, OIM,  
cc. Facultades, OAL, OGA, OCI, OAGRA, OASA, OPER,  
cc. ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado.